



**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL EN  
ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano como garantía del debido proceso y la integridad de la justicia**

Autor

Ricardo Andrés Alcalde Villegas

Artículo de investigación presentado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Asesor

Cesar Alejandro Osorio Moreno, Magíster

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

**José Rodrigo Flórez Ruiz**

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

**Mónica Cecilia Montoya Escobar**

Decana (e) de Escuela de Posgrados

**Cesar Alejandro Osorio Moreno**

Coordinador de Maestría Procesal Penal y Teoría del Delito

**Cesar Alejandro Osorio Moreno**

**Cristian Leonel Guardia López**

Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 27 de noviembre de 2025 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # II de 2025.

## **Efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano como garantía del debido proceso y la integridad de la justicia**

### **Autor:**

Ricardo Andrés Alcalde Villegas

Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana; especialista en Derecho Procesal Penal; estudiante de la maestría Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana, 2025. E-mail: [ricardo.alcalde@unaula.edu.co](mailto:ricardo.alcalde@unaula.edu.co)

### **Resumen**

La presente ponencia tiene por objeto analizar los efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano como garantía del debido proceso y la integridad de la justicia; para ello, se plantea un estudio de enfoque cualitativo, basado en un método jurídico-hermenéutico, en el que se identifica la naturaleza y características normativas, doctrinales y jurisprudenciales de estas pruebas; así mismo, se reconocen los principios procesales que irradian estas pruebas en el proceso penal colombiano; y, por último, se establecen sus semejanzas y diferencias.

**Palabras clave:** debido proceso, integridad de la justicia, proceso penal colombiano, prueba anticipada, prueba de refutación, prueba sobreviniente.

### **Abstract**

The purpose of this paper is to analyze the legal effects of preliminary evidence, subsequent evidence, and rebuttal evidence in Colombian criminal proceedings as guarantees of due process and the integrity of justice. To this end, a qualitative study is proposed, based on a legal-hermeneutic method, which identifies the nature and normative, doctrinal, and jurisprudential characteristics of this evidence. It also recognizes the procedural principles that underlie this evidence in Colombian criminal proceedings; and, finally, establishes their similarities and differences.

**Keywords:** due process, integrity of justice, Colombian criminal proceedings, preliminary evidence, rebuttal evidence, rebuttal evidence.

### **1. Introducción**

En el proceso penal colombiano la prueba impone al funcionario judicial tomar decisiones exclusivamente con sustento en hechos debidamente acreditados, para lo cual es necesario recurrir a los medios de prueba que, de acuerdo con Florián (2002), corresponden a operaciones a través de las cuales se verifica el contacto entre el funcionario judicial y el objeto de prueba; en este mismo sentido, Devis (2022) sostiene que probar implica suministrar al funcionario judicial el conocimiento de cualquier hecho, concepto que retoma de importantes juristas del siglo XIX como Manzini, Ranieri y Scialoja. La prueba, por tanto, está dotada de principios como la inmediación, la utilidad, la eficacia, la persuasión racional y la obtención coactiva, los cuales, de acuerdo con Espitia (2015), sirve de referente al funcionario judicial para que adopte decisiones sustentadas exclusivamente en hechos acreditados.

Siempre en el derecho procesal penal será necesario un discurso general de la prueba: así lo sostiene Schum (2016), máxime si se acepta el hecho de que existen pruebas sustancialmente diferentes, que pueden tener varias propiedades comunes y cuyas inferencias en diversos contextos pueden involucrar distintas mezclas de formas recurrentes y combinaciones de prueba, lo cual es un factor indicativo de que la prueba tiene propiedades generales, pero también condiciones y elementos particulares, tal y como sucede con las denominadas pruebas anticipadas, pruebas sobrevinientes y pruebas de refutación, que obedecen no a medios de prueba, sino a formas y momentos de la prueba.

En general, las pruebas se ofrecen, descubren y solicitan en el marco de la audiencia preparatoria, ello para que sean practicadas en el juicio y siempre tienen por objeto demostrar supuestos que permitan sustentar teorías de cargo y descargo, lo que significa que hacen referencia a los hechos objeto del juicio o que dieron lugar a la actividad procesal penal.

En el caso de la prueba anticipada, plantean Guerrero & Herrera (2017), se constituyen en una excepción a la regla general según la cual solo son pruebas las que sean practicadas en el juicio, lo que significa que estas se practican por fuera del juicio de manera previa, de conformidad con las estipulaciones procesales establecidas en el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Por su parte, la prueba sobreviniente obedece a una prueba excepcional que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley 906 de 2004, se materializa con ocasión del hallazgo de un elemento probatorio que resulta de vital trascendencia para el proceso y que solamente pudo conocerse con posterioridad a la audiencia preparatoria, de tal forma que si no se acepta se pueden perjudicar de forma grave el derecho a la defensa y la propia integridad del juicio.

Mientras que la prueba de refutación, según Labrador et al. (2019), tiene como finalidad refutar, contradecir o impugnar; trata de toda evidencia extrínseca o independiente de la que oportunamente se ofreció por una de las partes antes del juicio; encuentra sustento en el artículo 362 de la Ley 906 de 2004, emergiendo en el juicio oral, y busca controvertir inmediatamente la autenticidad misma del medio probatorio aportado en dicha etapa procesal.

Además de tomar elementos normativos y doctrinales, resulta oportuno abordar estas tres pruebas teniendo como referencia pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional (Sentencias C-830 2002, C-591 de 2005, C-473 de 2016 y SU-522 de 2019), sí como de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 19 de julio de 2023, 31 de enero de 2024, 28 de febrero de 2024, 19 de marzo de 2025 y 26 de marzo de 2025).

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente estudio busca realizar un acercamiento a estas pruebas en el marco del proceso penal colombiano, indagando por su naturaleza y características, sus semejanzas y diferencias y, sobre todo, la manera como sirven de garantía del debido proceso y la integridad de la justicia.

Por lo anterior, esta ponencia apunta a dar respuesta al siguiente problema jurídico: ¿cuáles son los efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano como garantía del debido proceso y la integridad de la justicia?

## **2. Propósito u objetivos**

### **2.1. Objetivo general**

Analizar los efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano como garantía del debido proceso y la integridad de la justicia.

### **2.2. Objetivos específicos**

Identificar la naturaleza y características normativas, doctrinales y jurisprudenciales de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación.

Reconocer los principios procesales que irradian la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano.

Establecer las semejanzas y diferencias entre prueba anticipada, prueba sobreviniente y prueba de refutación en el derecho procesal penal colombiano.

## **3. Desarrollo temático**

### **3.1. Naturaleza y características normativas, doctrinales y jurisprudenciales de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación**

La prueba anticipada, de acuerdo con Parra (2007), es aquella que se practica ante el juez de control de garantías y por fuera de la audiencia de juicio, pero con plena observancia de las reglas previstas para cualquier prueba, siempre que se tema la pérdida o alteración de esta; se trata de una figura excepcional al principio de inmediación, ya que si bien en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de 1991, existe el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas, ello como manifestación innegable del derecho a asegurar la prueba, del mismo modo el numeral 1 del artículo 250 Superior establece que al juez de control de garantías se le pueden solicitar las medidas necesarias que aseguren la conservación de la prueba.

Esta clase de prueba, además de estar señalada en el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, también se ha desarrollado en el marco de la Ley 1652 de 2013, norma que dicta disposiciones para realizar entrevistas y recibir testimonios en procesos penales sobre delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia, ampliando el margen de excepcionalidad de la prueba anticipada, siempre en procura de garantizar y proteger el interés superior del menor y evitando la revictimización de menores afectados por delitos sexuales.

Por lo anterior, la anticipación de la práctica de pruebas claramente está cumpliendo con los requisitos constitucionales y permite conciliar la inmediación con el propio derecho a la prueba; esto ha sido ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-830 de 2002, en la que se establece que las pruebas anticipadas tienen unos fines judiciales que se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después de incorporarse al respectivo proceso, por el trascurso del tiempo y por el cambio de los hechos y situaciones, no podría llevarse a cabo o su práctica no produciría los mismos resultados; también en la Sentencia C-591 de 2005, en la que se destaca la prueba anticipada como una figura excepcional válida al principio de inmediación, en el sentido en que permite asegurar así mismo el principio de igualdad de armas.

La Corte Suprema de Justicia también se refiere a la práctica anticipada de pruebas en providencia del 19 de marzo de 2025 (Rad. 63703), donde se señala que el ente investigador está plenamente facultado para practicarlas, sobre todo en casos relacionados con delitos sexuales en contra de menores, esto para evitar que acudan al juicio oral y así no sean objeto de revictimización; esto se reitera en la sentencia del 26 de marzo de 2025 (Rad. 60889), en la que se le identifica como una opción de la Fiscalía para llevar al juicio oral la versión de la víctima.

Esta prueba generalmente se utiliza en procesos cuyas víctimas son sujetos de especial protección o que tienen unas condiciones de debilidad manifiesta, como es el caso de menores de edad que han sido víctimas de delitos sexuales; de esta manera, la prueba anticipada, tal y como afirma Bedoya (2008), puede servir de mecanismo para lograr un punto de equilibrio entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección especial que debe darles el Estado por mandato de la Constitución, pero garantizando el derecho de contradicción que tiene el acusado.

Con relación a la prueba sobreviniente, esta se encuentra contemplada en el proceso penal acusatorio como una excepción que permite traer al debate probatorio nuevos elementos de conocimiento con posterioridad a la audiencia preparatoria; estas pruebas, de acuerdo con Arboleda (2020), son importantes para el proceso, porque permiten el esclarecimiento de la conducta punible, ello a pesar de que, por regla general, el correcto y oportuno descubrimiento probatorio tiene como condición *sine qua non* la obligación del juez de rechazar todas aquellas evidencias o elementos probatorios que no se hayan develado durante el procedimiento de descubrimiento probatorio.

Por lo tanto, la prueba sobreviniente es “aquella que no fue posible descubrir por las partes en las etapas previstas inicialmente para ello por causas extrañas o de fuerza mayor que impedían su conocimiento” (Ochoa, 2017, p. 10); sin embargo, esta figura, según Gutiérrez et al. (2023), no es exclusiva del ámbito procesal penal, también se reconoce en otras ramas del derecho, donde es posible igualmente la incorporación de pruebas que no estaban disponibles en el inicio de la investigación y que pueden tener un impacto en la decisión final del proceso.

Para Salas (2023), no se trata de cambiar la forma de obtener, incorporar o practicar las pruebas decretadas, ni mucho menos revivir oportunidades procesales ya culminadas, sino que consiste en una alternativa para que las partes no se priven de la posibilidad de ofrecer otros medios de conocimiento que cuenten con condiciones de pertinencia, conducencia, utilidad y claridad para el objeto perseguido en el proceso.

Para la Corte Constitucional, según lo dispuesto en la Sentencia SU-522 de 2019, la prueba sobreviniente cobija aquellos casos que no se enmarcan en los conceptos tradicionales de la prueba; en este caso, el actor mismo es quien asume la carga que no le correspondía para poner en tela de juicio elementos de convicción; de igual manera, la Corte Suprema de Justicia en providencia del 28 de febrero de 2024 (Rad. 58979) ha señalado que se puede acudir a la figura de la prueba sobreviniente si ante una nueva realidad los testimonios que se echan de menos pueden cambiar el sentido de una decisión.

Con relación a la prueba de refutación, en la normatividad colombiana no existe una definición específica en torno a este tipo de prueba; sin embargo, se deduce como un momento en el cual se hace posible que la defensa o la Fiscalía pueden presentar las respectivas pruebas de refutación, según el orden en que lo decida el juez, ello de

conformidad con el artículo 362 de la Ley 906 de 2004. Su propósito, de acuerdo con Díaz & Lastra (2015), no es otro que el de contraprobar, controvertir, contradecir o explicar evidencias ofrecidas o practicadas por la contraparte en el juicio oral.

En sentido general, destaca Decastro (2016), la prueba de refutación atiende exclusivamente su finalidad: refutar, contradecir o impugnar, lo que resulta pertinente si se tiene en cuenta las condiciones circunstanciales de los elementos materiales probatorios, la evidencia física y el medio de prueba; ejemplo de ello puede ser el hecho de que la Fiscalía presente a un testigo de un hecho delictivo y como prueba de refutación se aporten unos tiquetes aéreos que demuestran que dicho testigo se encontraba en una ciudad diferente al momento en que dijo ver al acusado cometiendo el delito.

Según Asprilla (2022), en torno a la refutación de una prueba es posible reconocer dos figuras: la prueba refutada y la prueba de refutación, entendida la primera como aquella prueba que se contradice (elemento material probatorio anunciado, solicitado y sustentado en la audiencia preparatoria) y la segunda como la prueba que sirve para contradecir (tiene por objeto cuestionar un medio refutado en torno a su veracidad, autenticidad o integridad).

Desde el punto de vista jurisprudencial, la prueba de refutación ha tenido un especial abordaje por la Corte Constitucional en la Sentencia C-473 de 2016, donde se señala que este tipo de pruebas deben ser practicadas antes que las ofrecidas por la Fiscalía; por lo tanto, su objeto es el conjunto de elementos que permiten controvertir el mérito probatorio de otras pruebas, atacando la credibilidad de elementos de convicción que de manera previa han sido practicados por el adversario. Esta prueba pone en tela de juicio la veracidad, autenticidad e integridad del elemento de convicción que previamente se ha presentado en juicio público, de ahí que solo puede ser solicitada en el marco del juicio oral.

La Corte Suprema de Justicia en providencia del 19 de julio de 2023 (Rad. 60956) también se ha referido a esta prueba, identificándola como un instrumento adicional y residual que tiene por objeto cuestionar la credibilidad del testigo, operando de manera excepcional cuando, por ejemplo, el testigo, en un contrainterrogatorio, insiste en un dato que el interrogador considera falso y frente al cual la parte cuenta con evidencia relacionada directamente con el aspecto que se busca impugnar, siendo su oportunidad el juicio oral, no requiriendo protocolos especiales de descubrimiento y no tiene que ser solicitada en la audiencia preparatoria.

Esta Corte también se refiere a esta prueba en sentencia del 31 de enero de 2024 (Rad. 65061), señalando que su finalidad es impugnar otra prueba, de tal forma que no se extiende a aspectos como el tema principal del proceso, la materialización de los hechos o la responsabilidad penal del procesado, sino que están dirigidos en contra de otras pruebas, en concreto presentadas por la contraparte.

### **3.2. Principios procesales que irradian la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano**

La prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación se encuentran fundadas en los principios de contradicción, concentración, intermediación, juez natural, debido proceso, derecho de defensa y legalidad, principios que emanan de un Estado de Derecho, esto es, de un Estado sometido al imperio de la ley que tiene como norma

suprema la Constitución y, por conducto del artículo 93 superior colombiano, los tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Tabla 1. *Principios que irradian la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación*

<b>Principio</b>	<b>Descripción</b>
Contradicción	Faculta a las partes para conocer y controvertir las pruebas, así como para intervenir en su formación, cumpliendo un papel protagónico en el proceso de producción de la prueba, con el fin de facilitar y optimizar su actividad cognitiva.
Concentración	Se refiere a que la prueba debe estar concentrada en la fase oral, es decir, debe practicarse una vez en una misma etapa del proceso; en el caso de la prueba anticipada, implica que esta se debe practicar en la fase preliminar, mientras que, en el caso de la prueba sobreviniente y la prueba de refutación, esta debe estar concentrada en la etapa de juicio oral.
Inmediación	Es la obligación que tiene el juez de estar presente para la práctica de la prueba; las tres pruebas referidas actúan como circunstancias excepcionales: en el caso de la prueba anticipada, la excepción se materializa en que esta es producida o incorporada de forma anticipada durante la audiencia ante el juez de control de garantías o ante el juez de conocimiento.
Juez natural	Se materializa con la exigencia del juez competente, teniendo una finalidad más sustancial que formal para que haya un claro establecimiento de la jurisdicción competente del juzgamiento según la etapa del proceso.
Debido proceso	Implica que la recopilación probatoria debe realizarse de conformidad con unas reglas previamente establecidas en la ley, siendo esta la máxima expresión de las garantías fundamentales que ha establecido el legislador para potenciar la actividad judicial del Estado; de esta manera, la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación, al ser excepcionales, deben guiarse por unas reglas y criterios específicos establecidos en la ley que, de no cumplirse, harán inviable la aceptación de estas pruebas.
Derecho de defensa	Es parte integral del debido proceso y, por ende, debe garantizarse al interior de cualquier actuación judicial; así mismo, efectiviza la igualdad de armas, en la medida en que habilita la confrontación entre la Fiscalía y el acusado a través de su defensor, evitando cualquier tipo de arbitrariedad judicial; por lo tanto, va más allá de la posibilidad de presentar pruebas dentro del proceso, ya que también procura la refutación de las pruebas o incluso la oposición a las mismas fundada en razones legales.
Legalidad	Significa que cualquier tipo de prueba debe ser obtenida en condiciones legales, de tal forma que la prueba obtenida por

Principio	Descripción
	fuera del marco de la ley no debe ser recibida dentro del proceso; esto es especialmente relevante frente a la prueba anticipada, ya que puede ser obtenida sin la presencia de un juez.

Fuente: elaboración propia a partir de Blanco et al. (2023).

Dichos principios irradian las distintas etapas del proceso penal colombiano: indagación, investigación y juicio, en las que se llevan a cabo cuatro audiencias básicas: formulación de imputación, formulación de acusación, preparatoria y juicio oral; en cada una de ellas se despliegan una serie de actuaciones dirigidas por la Fiscalía, las cuales buscan hallar, con probabilidad de verdad, la conducta investigada, para lo cual es necesario que las pruebas se debatan en el juicio oral y público ante el juez competente.

La prueba anticipada, por ejemplo, puede estar sometida al principio de contradicción, ya que debe practicarse en audiencia pública y con plena observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio; así mismo, según lo reconoce la Corte Constitucional en la Sentencia C-591 de 2005, la práctica de pruebas anticipadas se constituye en una excepción válida al principio de inmediación, en el sentido en que aseguran la vigencia del principio de igualdad de armas.

Esto también se aplica para la prueba sobreviniente y la prueba de refutación, donde se debe garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rodean la recepción de pruebas en materia penal, ya sea que estas se obtengan en la etapa preliminar, como es el caso de la prueba anticipada, o en la etapa de juzgamiento, como ocurre con la prueba sobreviniente y la prueba de refutación.

Básicamente, la prueba anticipada es una excepción a la concentración, por ser una prueba de imposible práctica en sede de juicio, como sí ocurre con la prueba sobreviniente y la prueba de refutación. Blanco et al. (2013) argumentan que las pruebas anticipadas se constituyen en una excepción constitucionalmente aceptable, pues deben estar sujetas a principios como la legalidad, la publicidad y la contradicción.

### **3.3. Semejanzas y diferencias entre prueba anticipada, prueba sobreviniente y prueba de refutación en el derecho procesal penal colombiano**

La prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación tienen unas particularidades que demandan exigencias muy claras y precisas para su admisión y práctica en el proceso penal colombiano: estas precisiones son necesarias para que elementos de conocimiento, evidencia física e información legal obtenida puedan ingresar al juicio oral con la única exigencia de que se incorporen y valoren como un todo en la sentencia.

En el caso de la prueba anticipada, de acuerdo con Martínez (2017), esta recoge casi la totalidad de los casos que se manejan por la línea de la prueba de referencia, es decir, se complementa con esta y, por ende, cobra gran distancia respecto de la prueba sobreviniente y la prueba de refutación. En este sentido, Blanco et al. (2013) establecen que la prueba anticipada se practica en el marco de la audiencia preliminar, mientras que la sobreviniente y de refutación se llevan a cabo en el juicio oral, pero igual se asemejan en el hecho de que las tres tienen como fin u objetivo primario dotar de conocimiento al juez, más allá de toda duda razonable, procurándole certeza sobre los hechos objeto de

investigación para que emita su fallo de responsabilidad penal sobre el acusado, bien sea como autor o partícipe o se le absuelva en razón de su inocencia.

Entre la prueba sobreviniente y la prueba de refutación, ambas tienen un carácter excepcional y debido a ello su solicitud por fuera de la oportunidad procesal respectiva ha generado cierta tendencia a que se confundan la una con la otra, como si se tratara de la misma prueba y si bien entre estas existe una estrecha relación conceptual, es posible identificar elementos diferenciales que son bastante significativos.

De acuerdo con Arboleda (2020), para diferenciar la prueba sobreviniente de la prueba de refutación es necesario entender que la primera corresponde al género y la segunda a la especie, por lo que es posible que tengan elementos parecidos, pero en la práctica operan de manera diferente; esto ha dado lugar a que, debido a su estrecha relación conceptual, la prueba de refutación llegue a ser considerada como una especie de prueba sobreviniente; de hecho, la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 25 de junio de 2014 (Rad. 43303), reconoce la prueba sobreviniente como una especie de prueba de contrarefutación, cuya negativa a ser practicada puede limitar el elemento de convicción del juez sobre los hechos.

Así mismo, Labrador et al. (2019) señala que existen sendas diferencias entre la prueba de refutación y la prueba sobreviniente: mientras que la primera permite contradecir o impugnar la prueba vertida de la contraparte, es decir, tiene como propósito desestimar el valor de la prueba refutada, la segunda solo es posible aplicarla en virtud del hallazgo de un elemento de convicción de vital relevancia que solo ha podido conocerse con posterioridad a la audiencia preparatoria.

Por su parte, Gutiérrez et al. (2022) plantean que la doctrina señala que la prueba de refutación no es más que una prueba sobreviniente sujeta a algunos requerimientos especiales, cuyo propósito no es desvirtuar la teoría del caso, sino contradecir otra prueba en específico. Se trata de pruebas que están enmarcadas en un momento procesal muy distinto al que, por ejemplo, se da frente a la prueba anticipada que, aunque se presenta en el juicio oral, claramente no se crea en ese momento, sino en etapas anteriores; esta prueba anticipada puede ser objeto de pruebas de refutación o puede dar lugar a pruebas sobrevinientes, debido a la información nueva que aporta al proceso.

Tabla 2. *Semejanzas y diferencias entre prueba anticipada, prueba sobreviniente y prueba de refutación en el derecho procesal penal colombiano*

	<b>Prueba anticipada</b>	<b>Prueba sobreviniente</b>	<b>Prueba de refutación</b>
<b>Naturaleza</b>	Excepcional	Excepcional	Excepcional
<b>Fundamento normativo</b>	Ley 906 de 2004, art. 284.	Ley 906 de 2004, art. 344.	Ley 906 de 2004, arts. 344, 362, 375 y 376.
<b>Origen</b>	Se produce durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral.	La parte encuentra el material que es medio de conocimiento después de que se surte la audiencia preparatoria, la cual tiene una gran	Surge de la práctica de la prueba que es objeto de refutación en el debate probatorio.

	<b>Prueba anticipada</b>	<b>Prueba sobreviniente</b>	<b>Prueba de refutación</b>
<b>Objeto</b>	Probar hechos o circunstancias que se relacionen con la existencia de un delito y con la responsabilidad del defendido.	relevancia para el proceso. Demostrar un hecho de gran significancia para el proceso.	Atacar la credibilidad, veracidad, autenticidad o legalidad de la prueba ofrecida por la contraparte y que surge en la práctica del medio de conocimiento.
<b>Oportunidad</b>	Audiencia preliminar.	Juicio oral.	Juicio oral.
<b>Propósito</b>	Dotar de conocimiento al juez, más allá de toda duda razonable.	Introduce materia distinta; busca soportar o informar la teoría del caso o los descargos.	Demeritar otra prueba en concreto.
<b>Impacto</b>	Generalmente se presenta para la salvaguarda y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.	Su no incorporación acarrea grave perjuicio en la decisión que debe adoptarse en el proceso o genera daño a la garantía de defensa.	Le permite al juez formar conocimiento sobre unos hechos conforme a las reglas de la sana crítica, sumándose a ello los efectos positivos de la inmediatez y la inmediatez.
<b>Solicitud</b>	Se debe practicar ante el juez que cumpla función de control de garantías y debe ser solicitada por la Fiscalía, la defensa o por el Ministerio Público.	Al momento en que surge esta prueba, la parte que la encuentra puede solicitar su incorporación en el trascurso del juicio oral, solicitándola al juez, argumentando y sustentando que el hallazgo se dio con posterioridad, que es un medio de conocimiento de	Se solicita en el momento en que la prueba que está siendo practicada en el debate probatorio arroja una información que no era previsible, lo que habilita de manera inmediata el uso del medio de refutación.

Prueba anticipada	Prueba sobreviniente	Prueba de refutación
	importancia para el debate probatorio y que su no práctica puede generar un perjuicio al proceso y al derecho de defensa.	

Fuente: elaboración propia.

En el sistema penal acusatorio colombiano se hace necesaria la regulación específica de estas figuras, ya que su casuística, según Mejía (2014), no debe tener otro propósito que materializar garantías procesales que eviten interpretaciones arbitrarias o falta de objetividad en la prueba de unos hechos. Estas pruebas se justifican por tener un carácter excepcional, pero necesario, que procura en todos los casos la aparición de nuevas evidencias provistas de admisibilidad excepcional, necesarias para el esclarecimiento de los hechos, ya sea para su ratificación, esclarecimiento o refutación de unas determinadas circunstancias.

#### 4. Metodología

El objeto de estudio planteado en esta ponencia se abordó desde el enfoque cualitativo, el cual hizo posible una valoración y conceptualización precisa de los efectos jurídicos de la prueba anticipada, la prueba sobreviniente y la prueba de refutación en el proceso penal colombiano, asumiendo para ello una posición objetiva, pero a la vez empírica, que permitió comparar las categorías bajo estudio.

Así mismo, se tomaron los elementos propios del método jurídico-hermenéutico, a través del cual se llevó a cabo un ejercicio interpretativo de la norma, la doctrina y la jurisprudencia que permitió establecer una ruta metodológica de análisis de la problemática objeto de estudio.

La recolección de información se realizó haciendo uso de la revisión documental, que consistió en identificar descriptores y palabras clave atinentes al objeto de estudios, las cuales fueron consultadas en bases de datos de revistas indexadas, repositorios, motores de búsqueda especializados, bibliotecas y librerías jurídicas, para con ello identificar los contenidos afines a los objetivos propuestos y en torno a estos se desarrolló el presente escrito, el cual responde a la pregunta de investigación.

La información recolectada se sometió a un proceso de categorización y análisis, desde donde se hizo posible la construcción del presente escrito, el cual da cuenta de la conceptualización y problematización de las categorías objeto de estudio, permitiendo definir claramente desde lo normativo, lo doctrinario y lo jurisprudencial.

#### 5. Reflexiones finales

En el derecho procesal penal colombiano se han establecido una serie de reglas que han tenido por objeto la regulación de los medios de prueba en las diferentes fases y etapas del proceso, especialmente durante el juicio oral, siempre procurando la garantía de una serie de principios que rodean el derecho al debido proceso y que están direccionados en lograr la integridad de la justicia; estos principios se hacen necesarios para asegurar la

igualdad de armas, principio que hace posible la aplicación de la inmediación para tener como pruebas solo aquellas que son practicadas y controvertidas en presencia del juez, como es el caso de la prueba sobreviniente y la prueba de refutación, excepto la prueba anticipada, que asume un trámite excepcional, la cual no es sometida a contradicción o inmediación del juez de conocimiento.

La prueba sobreviniente, por su parte, tiene unas características que denotan gran relevancia para el proceso, de manera que debe ser admitida en aras de garantizar la defensa y la integridad del juicio; como su mismo nombre lo indica, se da en virtud de un hallazgo producido con posterioridad a la audiencia preparatoria, de tal manera que si se encuentra ausente puede llegar a perjudicar gravemente el debido proceso y la integridad de la justicia.

Y en el caso de la prueba de refutación, esta se ha venido constituyendo en la doctrina procesal penal colombiana como la herramienta idónea para el ejercicio de control con el que se busca controvertir, contradecir o impugnar la credibilidad de hechos relacionados con la producción y objeto de la prueba, es decir, es una prueba que se presenta en contra de otra prueba. Lo que se evidencia frente a esta prueba es que no cuenta con una regulación legal precisa que permita estudiar aspectos relacionados con su naturaleza, objetivo, tratamiento y aplicación; de hecho, en Colombia se observa que la doctrina que se ha creado en torno a esta prueba, tanto a nivel teórico como jurisprudencial, ha provenido de la experiencia del derecho comparado, lo que ha dado lugar a que termine emparentándose con la prueba sobreviniente en el ordenamiento jurídico colombiano al determinarse que la prueba de refutación no es más que una manifestación especial de la prueba sobreviniente; la ausencia de una regulación específica ha dado lugar a un reducido uso de esta prueba, reconociéndose simplemente como una prueba de carácter depurativo, al tener por objeto realizar un control sobre la autenticidad y veracidad de la prueba presentada por la parte contraria en el juicio oral.

### Referencias bibliográficas

- Ámbito Jurídico. (2016). *Reiteran carácter excepcional de la prueba sobreviniente*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/reiteran-caracter-excepcional-de-la-prueba-sobreviniente-350-pm>
- Ámbito Jurídico. (2024). *Así funciona la prueba de refutación en los procesos penales*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/asi-funciona-la-prueba-de-refutacion-en-los-procesos-penales>
- Arboleda C., S. (2020). *Prueba sobreviniente y prueba de refutación: utilización en el Sistema Penal Acusatorio*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Ariza V., M., Gutiérrez B., D., Castro G., F., & Cardona R., R. (2023). *Violación al debido proceso en la variación de cargos por prueba sobreviniente*. Institución Universitaria de Envigado.
- Aro M., H. (2019). *Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna – 2017*. Universidad Privada de Tacna.
- Asprilla F., L. (2022). *Prueba de refutación en el ordenamiento penal colombiano*. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Bedoya S., L. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Fiscalía General de la Nación.

- Blanco M., L., Buenahora R., L., & Gómez L., I. (2023). *Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce años*. Universidad Libre.
- Botero M., M. (2018). *La prueba anticipada testimonial en víctimas de delitos sexuales como herramienta eficaz para evitar la revictimización y asegurar la veracidad de la prueba*. Universidad de Manizales.
- Campos B., D. (2019). *La prueba de refutación en el proceso penal colombiano regulado en la Ley 906 de 2004*. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Congreso de la República. (2004, 1 de septiembre). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Ley 906 de 2004]*. DO: 45.658.
- Congreso de la República. (2013, 12 de julio). *Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. [Ley 1652 de 2013]*. DO: 48.849.
- Corte Constitucional. (2002, 8 de octubre). *Sentencia C-830* [MP. Jaime Araújo Rentería].
- Corte Constitucional. (2005, 9 de junio). *Sentencia C-591* [MP. Clara Inés Vargas Hernández].
- Corte Constitucional. (2016, 31 de agosto). *Sentencia C-473* [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional. (2019, 5 de noviembre). *Sentencia SU-522* [MP. Diana Fajardo Rivera].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2014, 25 de junio). *Rad. 43303* [MP. Fernando Alberto Castro Caballero].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2023, 19 de julio). *Rad. 60956* [MP. Myriam Ávila Roldán].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2024, 28 de febrero). *Rad. 58979* [MP. Carlos Roberto Solórzano Garavito].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2024, 31 de enero). *Rad. 65061* [MP. Gerson Chaverra Castro].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2025, 19 de marzo). *Rad. 63703* [MP. Myriam Ávila Roldán].
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2025, 26 de marzo). *Rad. 60889* [MP. Carlos Roberto Solórzano Garavito].
- Decastro G., A. (2016). *La prueba de refutación. Discusiones, naturaleza y viabilidad*. Defensoría del Pueblo.
- Devis E., H. (2022). *Teoría general de la prueba judicial*. Temis.
- Díaz C., J., & Lastra A., G. (2015). *La prueba de refutación en el ordenamiento jurídico colombiano: estudio desde el principio de igualdad de armas*. Universidad Militar Nueva Granada.
- Espitia G., F. (2015). *Instituciones de derecho procesal penal*. Legis.
- Florián, E. (2002). *De las pruebas penales*. Temis.
- Gallego G., C., Henao C., Y., & Rivera V., M. (2018). *Margen de práctica de la prueba anticipada en materia civil bajo la vigencia del Código General del Proceso en el Circuito de Cartago, Valle del Cauca durante el lapso 2016-2018*. Universidad Cooperativa de Colombia.

- González N., A. (2019). *Las pruebas penales* Leyer.
- González N., A. (2020). *La audiencia preparatoria en el proceso penal*. Leyer.
- Guerrero C., C., & Herrera D., C. (2017). *Versiones Rendidas Antes del Juicio Oral. Características, reglas de incorporación y valoración en el sistema procesal penal colombiano (Ley 906 de 2004)*. Universidad la Gran Colombia.
- Gutiérrez B., D., Castro G., F., & Cardona R., R. (2023). *Violación al debido proceso en la variación de cargos por prueba sobreviniente*. Institución Universitaria de Envigado.
- Gutiérrez S., I., Caicedo D., J., & Bohórquez I., K. (2022). *Análisis a los problemas jurídicos de la prueba de refutación en el juicio oral, en marco del Sistema Penal Acusatorio en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Jaén V., M. (2000). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Universidad Externado de Colombia.
- Labrador S., S., Murillo O., F., & Lugo L., J. (2018). Los vacíos normativos de la prueba de refutación en el Sistema Penal Acusatorio colombiano. *Revista Nueva Época*, (52), 89-115.
- Martín R., R. (2018). *La prueba anticipada en el proceso penal*. Universidad de Salamanca.
- Martínez M., N. (2017). La prueba de referencia y su afectación a los derechos de contradicción y confrontación. *Cuadernos de Derecho Penal*, (18), 55-93.
- Mejía G., J. (2014). *La prueba de refutación y su tratamiento normativo*. Universidad Católica del Norte.
- Ochoa, D. (2017). *La denegación indebida de la prueba como proposición jurídica en casación penal*. Universidad la Gran Colombia.
- Parra Q., J. (2007). *Manual de derecho probatorio*. Ediciones del Profesional.
- Patiño G., J. (2017). Aproximaciones legales y jurisprudenciales a la prueba de oficio, en el procedimiento penal adversarial con tendencia acusatoria en el ordenamiento colombiano. *Revista Dos Mil Tres Mil*, (19), 161-178.
- Riaño P., A. (2014). *Práctica y valoración de la prueba anticipada ante la presunta falta de aplicación del principio de inmediación en el juicio oral penal colombiano*. Universidad la Gran Colombia.
- Salas, N. (2023). *La prueba sobreviniente*. <https://www.jurisprudenciaydoctrinacolombiana.com/la-prueba-sobreviniente/>
- Schum, D. (2016). *Los fundamentos probatorios del razonamiento probabilístico*. Xpress Estudio Gráfico y Digital.
- Tribunal Superior de Medellín. Sala Civil. (2024, 6 de febrero). *Radicado 05360-31-03-002-2022-00111-01* [MP. José Omar Bohórquez Vidueñas].
- Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo. Sala Única. (2020, 10 de diciembre). *Radicado 15759-31-04-001-2019-00030-01* [MP. Eurípides Montoya Sepúlveda].
- Vargas U., J., & Granados M., O. (2020). *Alcance de la prueba de refutación del proceso penal frente al principio de contradicción e inmediación*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Yaguachi S., I., & Zamora V., A. (2025). La prueba anticipada en el proceso penal y su aplicación en la garantía de la protección de los derechos de las víctimas vulnerables y los derechos del imputado. *Resistances*, 6(11), 1-18.

- Zabaleta O., Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190.
- Zuloeta R., C., Rojas L., V., Asseo N., C., Rodas M., Y., & Ulloa E., C. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2208-2226.